



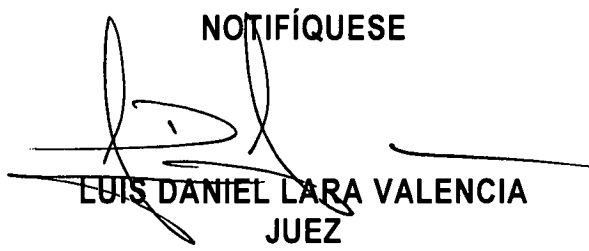
**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Conforme a los poderes allegados al proceso, se reconoce para representar los intereses de TESEVAL S.A.S. NIT.900.317.030 y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. NIT.860.006.537 a los apoderados MARIA FERNANDA CANO QUINTERO, YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA, CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS y MARIA CAMILA MOSQUERA CERQUERA, portadores de las T.P. 357.969, 278.817, 300.014, 382.459 respectivamente, del C. S. de la J.

Ahora bien, previo a realizar el estudio de la subsanación y de la reforma de la demanda presentada por TESEVAL S.A.S. NIT.900.317.030 y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. NIT.860.006.537, se requiere a la apoderada judicial para que en aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, proceda a presentar el cumplimiento de requisitos de la contestación y la reforma integrada en un solo escrito, concediendo el términos de 5 días hábiles para que proceda con la solicitud.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ